

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho de agosto de dos mil diecisiete

Procedería el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del presente incidente de desacato invocado por **LAUDELINA GOMEZ**, en el sentido que la **UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, no le ha dado respuesta respecto del proceso de caracterización y sobre cuando le resolverá de fondo la solicitud de indemnización administrativa.

No obstante lo anterior, a través del auto 206 del 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional fijó una reglas para sancionar por falta de cumplimiento en las ordenes concedidas por los jueces de la República en los fallos de tutela.

En primer lugar, el alto órgano de cierre constitucional estableció en la citada providencia.

*Quinto.- CONCEDER la primera solicitud elevada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, **consistente en exhortar a los jueces de la República para que, en lo concerniente a la indemnización administrativa, se abstengan de impartir temporalmente órdenes relacionadas con reconocimientos económicos, y para posponer las sanciones por desacato que exigen su cumplimiento.***

*Sexto.- EXHORTAR, mediante la Secretaría General de esta Corporación, y por conducto de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **a todos los jueces de la República para que apliquen la siguiente regla en el momento de resolver las acciones de tutela que reclaman la protección del derecho de petición, cuando se encuentra relacionado con la indemnización administrativa: los jueces deben conceder la tutela del derecho de petición, una vez verificado el cumplimiento de los respectivos requisitos de procedibilidad formal y material, pero dispondrán que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene hasta el 31 de diciembre de 2017 para cumplir con el fallo de acuerdo al orden de prioridad que adopte.*** Por lo tanto, se abstendrán de impartir órdenes relacionadas con reconocimientos económicos durante ese lapso. *Al pronunciarse sobre los incidentes de desacato ocasionados por el incumplimiento de la UARIV a las órdenes de tutela impartidas en estos casos de indemnización administrativa, los jueces suspenderán las sanciones por desacato, tanto de arresto como de multa, dictadas a partir del 01 de enero de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2017, fecha límite que dispone la UARIV para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa.* Lo anterior, se exceptúa en los casos excepcionales en los que los solicitantes se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad, debido a circunstancias especiales, tales como la edad, la

7

composición del hogar, algún tipo de discapacidad, entre otras, que les dificultan asumir su sostenimiento y cambiar de condición socioeconómica (numeral 2 del artículo 7 del Decreto 1377 de 2014), en los términos definidos en este en este pronunciamiento.

Conforme la decisión adoptada en la providencia referida, se observa que sin dubitación alguna, que el caso que aquí se documenta encaja en las excepciones previstas en la providencia citada, pues este operador judicial concedió la acción de tutela por violación al derecho de petición, ordenado la respuesta en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, sin embargo, según lo reseñado el plazo debe ser ampliado hasta el 31 de diciembre del año que avanza.

Así las cosas, se dispondrá la suspensión del trámite incidental, y una vez fenezca el plazo arriba señalado, se reanudará para establecer si la entidad accionada cumplió con los términos fijados por la Corte Constitucional.

Esta decisión deberá ser notificada tanto al accionante como a la entidad accionada, para que en ese interregno realice el proceso de caracterización si a ello hubiere lugar, y determine una fecha cierta y determinada del pago de la indemnización administrativa.

CUMPLASE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA.
JUEZ